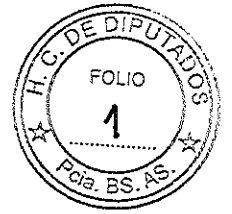




Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1109 /18-19



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y DE REFORMA DE LA LEY 11696 DE PRODUCCION AGROECOLOGICA

ARTÍCULO 1º: Modificase el artículo 2º de la ley 11696, que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 2º: A los efectos de la presente ley, se entiende por **“producto ecológico, biológico u orgánico bonaerense”** a todo sistema de producción agropecuario, su correspondiente agroindustria, como así también a los sistemas de recolección, captura y caza, sustentables en el tiempo y que mediante el manejo racional de los recursos naturales y reduciendo su uso o evitándolo, de productos de síntesis química y otros de efecto tóxico real o potencial para la salud humana, conduzca a los siguientes efectos mensurables:

- 1) brinde productos sanos
- 2) mantenga o incremente la fertilidad de los suelos
- 3) mantenga o incremente la diversidad biológica,
- 4) conserve los recursos hídricos
- 5) presente o intensifique los ciclos biológicos del suelo para suministrar los nutrientes destinados a la vida vegetal y animal,
- 6) proporcione con sus acciones a los sistemas naturales, cultivos vegetales y al ganado condiciones tales que les permitan expresar las características básicas de su comportamiento innato, cubriendo las necesidades fisiológicas y ecológicas.

JORGE CHAR MANGINI
Diputado
Miquel G. de... por Bs. As.
H.C. Diputados Prov. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



- 7) Contribuya con su huella de carbono a la mitigación del cambio climático.
- 8) Mantenga y desarrolle acciones de conservación de la flora y fauna nativa

ARTÍCULO 2º: incorporase como artículo 3º de la ley 11696, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ Artículo 3º: Con el objeto de permitir la clara identificación de los **“productos ecológicos, biológicos u orgánicos bonaerenses”** por parte de los consumidores, evitarles perjuicios e impedir la competencia desleal, la producción, tipificación, acondicionamiento, elaboración, empaque, identificación, distribución, comercialización, transporte y certificación de la calidad de estos deberán sujetarse a las disposiciones de la presente ley y a las reglamentaciones y/o providencias de la autoridad de aplicación. “

ARTÍCULO 3º: Incorporase como artículo 4º de la ley 11696 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“artículo 4º: — La calificación de un producto como **“ecológico, biológico u orgánico bonaerense”** es facultad reglamentaria de la autoridad de aplicación, y sólo se otorgará a aquellas materias primas, productos intermedios, productos terminados y subproductos que provengan de un sistema donde se hayan aplicado las prácticas establecidas en la reglamentación de esta ley.”

ARTÍCULO 4º: Incorporase como artículo 5º de la ley 11696 el siguiente, que quedará redactado de la siguiente forma:

“artículo 5º: — La certificación de que los productos cumplan con las condiciones de calidad que se proponen, será efectuada por entidades públicas o privadas especialmente habilitadas para tal fin, debiendo la autoridad de aplicación establecer en este último caso, los requisitos para la inscripción de las entidades aspirantes en el Registro que la autoridad de aplicación llevará a tal efecto, quienes serán responsables de la certificación de la condición y calidad de dichos productos.

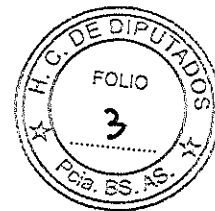
JORGE OMAR DEANCINI

Diputado

Provincia de Buenos Aires



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



El diseño del certificado y su logotipo es facultad exclusiva de la autoridad de aplicación. La utilización de cualquier otro con idéntica denominación queda prohibida por la presente ley.

ARTÍCULO 5°: Incorporase como artículo 6° de la ley 11696 el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 6: La autoridad de aplicación fijará el periodo de conversión que debe transcurrir desde que el operador realiza el alta de su proyecto hasta que puede vender sus productos como ecológicos. Empieza a contar desde el momento de la inscripción en el organismo de control y no podrá usarse la etiqueta promovida por esta norma hasta su cumplimiento. Esta disposición no afecta los demás beneficios que la norma y su reglamento otorga.

ARTÍCULO 6°: Incorporase el artículo 7° de la ley 11696, el que quedara redactado de la siguiente manera:

“Artículo 7°: a través de la reglamentación respectiva, se promoverán las siguientes medidas con el objeto de favorecer a la producción regulada en esta norma:

- 1) Suspensión del vencimiento de las obligaciones impositivas y tributarias relativas al proyecto de que se trate desde el momento de inscripción conforme el artículo anterior hasta 180 días posteriores a la primera colocación en el mercado de los productos resultantes.
- 2) Acceso al crédito en las entidades oficiales de conformidad al proyecto de que se trate, venciendo la primera de sus obligaciones de pago en idéntico plazo que el inciso anterior.
- 3) Participación preferencial en las ferias y misiones comerciales que la Provincia realice, auspicie o patrocine.
- 4) Acceso a un sistema simplificado de inscripción como proveedores del estado a fin de ofertar sus productos.

JORGE DI GAR BIANCHI

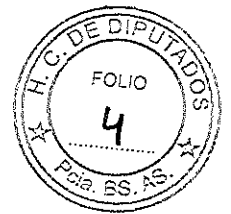
Diputado

Comisión de Asesoría y Estudios
H.C. de Diputados Pcia. B.S. AS.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1103 /18-19




- 5) Acceso preferencial a recursos de formación e información provistos por la autoridad de aplicación.
- 6) Asesoramiento para el acceso al sello regulado por la ley nacional 26967 "alimentos argentinos"
- 7) Los demás beneficios que la rglamentación otorgue.

ARTÍCULO 7: Se incorpora el artículo 8º que quedará redactado de la siguiente forma:

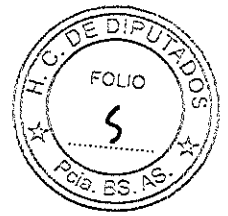
"artículo 8º: la reglamentación establecerá la autoridad de aplicación de la presente ley. la reglamentación será consultada con una comisión integrada por representantes de los sectores interesados y de la investigación academica, cuya función será asesorar y sugerir la actualización de las normas vinculadas a la producción ecológica, biológica u orgánica, sin perjuicio de otras que en el futuro se le atribuyan por vía resolutive. El Poder Ejecutivo establecerá el número de miembros y su estatuto de funcionamiento, pudiendo delegar en el propio Comité el dictado de dicho estatuto."

ARTÍCULO 8 : Comuníquese al Poder Ejecutivo.


JOSE OSCAR MANCINI
Diputado
Nº 130 - 1º distrito por Bs. As.
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS.

La producción ecológica, también llamada biológica u orgánica, es un sistema de gestión y producción agroalimentaria que combina las mejores prácticas ambientales junto con un elevado nivel de biodiversidad y de preservación de los recursos naturales, así como la aplicación de normas exigentes sobre bienestar animal, con la finalidad de obtener una producción conforme a las preferencias de determinados consumidores por los productos obtenidos a partir de sustancias y procesos naturales.

Como distintivo para que el consumidor pueda diferenciar los productos ecológicos, todas las unidades envasadas, en otras legislaciones comparadas se les permite llevar impreso un **logotipo identificador** y un código numérico de la entidad de control de quien depende el operador responsable del producto ecológico además de su propia marca y los términos específicos de la producción ecológica.

La agricultura ecológica, orgánica o biológica es un sistema de cultivo de una explotación agrícola autónoma basada en la utilización óptima de los recursos naturales, sin emplear productos químicos sintéticos, u organismos genéticamente modificados (OGMs) —ni para abono ni para combatir las plagas—ni para cultivos, logrando de esta forma obtener alimentos orgánicos a la vez que se conserva la fertilidad de la tierra y se respeta el medio ambiente. Todo ello de manera sostenible, equilibrada y mantenible.

Los principales objetivos de la agricultura orgánica son la obtención de alimentos saludables, de mayor calidad nutritiva, sin la presencia de sustancias de síntesis química y obtenidos mediante procedimientos sostenibles. Este tipo de agricultura es un sistema global de gestión de la producción, que incrementa y realza la salud de los agrosistemas, inclusive la diversidad biológica, los ciclos biológicos y la actividad biológica del suelo. Esto se consigue aplicando, siempre que sea posible, métodos agronómicos,

JORGE GOVAREZANCINI

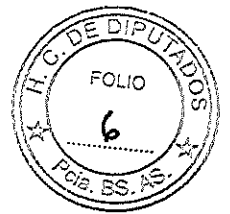
Código: 16

Bicajus Gaud. - Incent. Agr. Pcia. A.
H.C. de Diputados Pcia. B.S. A.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1109 /18-19



biológicos y mecánicos, en contraposición a la utilización de materiales sintéticos para desempeñar cualquier función específica del sistema. Esta forma de producción, además de contemplar el aspecto ecológico, incluye en su filosofía el mejoramiento de las condiciones de vida de sus practicantes, de tal forma que su objetivo se apega a lograr la sostenibilidad integral del sistema de producción agrícola; o sea, constituirse como un agrosistema social, ecológico y económicamente sostenible

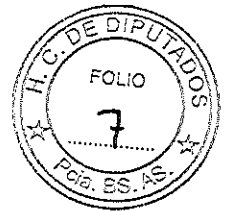
Los métodos actuales de producción intensiva dan señales de agotamiento de los recursos naturales implicados, y reciben de modo continuo fuertes cuestionamientos por su vinculación con los efectos del Cambio Climático. Desde 1960 al año 2010 la temperatura media en la zona productiva de nuestra provincia aumento entre 06 a 1 grado promedio, alterando régimen de lluvias y temporada de siembras y cosechas con el consiguiente "desorden" en el ecosistema.

Esto da una idea de la dimensión del problema que tenemos en el presente, pero muchísimo mas preocupantes es, si no comenzamos a cambiar ya, este proceso de degradación se multiplicaría.

Estos conceptos conservacionistas abarcativo de las diferentes denominaciones como "ecológicas", "orgánicas", "sustentable o sostenible" o "biológica", tienen en común la utilización de métodos como los abonos verdes, el compost (elaborados con estiércol animal, paja, desperdicios orgánicos), el uso de fertilizantes minerales o de remedios naturales contra las plagas o la disposición de las distintas especies para evitar las mismas.

Otra cuestión que debemos tener en cuenta es que este tipo de producción además mejora la calidad de los alimentos (nutrientes) y por lo tanto la calidad de vida, es por ello que día a día tiene mayor cantidad de adeptos.

JOSE MAR MANCINI
13/04/2019
Mancini José María
H. C. de Diputados



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

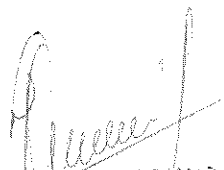
En este sentido, la Provincia puede nuevamente hacer valer las ventajas comparativas (riqueza) de su suelo y además utilizar mano de obra intensiva, generando nuevas fuentes de trabajo, incluida la industrialización y comercialización de estos productos que comienza a ser muy requeridos. Por lo pronto esta forma de producir es capaz, como mínimo, de parar el éxodo del campo a la ciudad y con el tiempo, probablemente, una vuelta de esta al campo.

Creemos importante apoyar a los actuales productores ir entre los jóvenes las posibilidades de desarrollo de la producción orgánica y además asesorar a los productores tradicionales, para que este tipo de producción agrícola tenga el desarrollo que la naturaleza y la sociedad, con sus cambios, nos están marcando.

La utilización de un sello o certificado que permita identificar la calidad ecológica de la producción y permitir, a la población informada, el acceso a estos productos, que padecen distintas dificultades en el curso del proyecto:

- 1) El distinto rinde por el no-uso de agroquímicos.
- 2) La dificultad en el acceso al financiamiento.
- 3) Los costos de distribución.
- 4) El difícil acceso a los mercados.

Por todo lo expuesto es que los señores senadores solicitan de los integrantes de esta Honorable Cámara el voto afirmativo para el presente proyecto de ley.


JORGE OMAR MANDINI
Diputado
Bloque Opositor por Bs.A.
R.O.V. - Buenos Aires, Bs.